



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 28 Ordinaria de 8 de marzo de 2000

Consejo de Estado

Acuerdo

Consejo de Ministros

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolucion No. 101 del 2000

Resolucion No. 102 del 2000

Resolucion No. 103 del 2000

Resolucion No. 104 del 2000

Resolucion No. 105 del 2000

Resolucion No. 109 del 2000

Resolucion No. 110 del 2000

Resolucion No. 111 del 2000

Resolucion No. 112 del 2000

Resolucion No. 113 del 2000

Resolucion No. 114 del 2000

Resolucion No. 115 del 2000

Resolucion No. 116 del 2000

Ministerio de la Construcción

Resolucion ministerial No. 16/2000

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolucion No. 59/2000

Resolucion No. 60/2000

Resolucion No. 63/2000

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 8 DE MARZO DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 28 — Precio \$ 0.10

Página 683

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ PRIDA, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República, se acredite ante el Gobierno de la República Italiana.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 3 de marzo del 2000.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 6 de marzo del 2000, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar, al compañero ARMANDO BARRERA MARTINEZ, al cargo de Viceministro del Ministerio del Comercio Exterior.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República y remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 6 días del mes de marzo del 2000.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 101 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma inglesa NECTAR SHIPPING AND PROJECTS LTD.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma inglesa NECTAR SHIPPING AND PROJECTS LTD. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma NECTAR SHIPPING AND PROJECTS LTD. en Cuba, será para solamente desarrollar trabajos conjuntos con ASPORT u otras entidades nacionales dedicadas a la operación de puertos para servicios de embolsado, así como para el suministro y operación de equipos de manipulación de cargas de muelles y el suministro de servicios a los usuarios de puertos.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo

de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

Comuníquese la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de marzo del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 102 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2321, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1991, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política

del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma holandesa De Ster, B.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma holandesa De Ster, B.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma De Ster, B.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales

corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de marzo del 2000.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 103 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 468, de 15 de noviembre de 1996, fue ratificada la autorización a la sociedad mercantil cubana NEURONIC, S.A. para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana NEURONIC, S.A. ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana NEURONIC, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 018, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución 468, de 15 de noviembre de 1996, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos en el objeto social de la mencionada entidad.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana NEURONIC, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de marzo del 2000.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 104 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 443, de 28 de octubre de 1998 fue ratificada la autorización a la firma de comercio exterior DUJO IMPORT-EXPORT para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La firma de comercio exterior DUJO IMPORT-EXPORT ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Firma de Comercio Exterior DUJO IMPORT-EXPORT, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 132, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución 443, de 28 de octubre de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2)

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a satisfacer las necesidades productivas de la Unión de la Industria del Mueble y del Sistema de la Industria Ligera.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Firma de Comercio Exterior DUJO IMPORT-EXPORT, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de marzo del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 105 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso

la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 58, de 18 de febrero de 1999, fue ratificada la autorización a la Firma Comercializadora Caribeña para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Firma Comercializadora Caribeña ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de exportación que requiere a los fines previstos en su objeto social, siendo necesario dejar sin efecto la autorización que le fuera otorgada para ejecutar directamente la importación de mercancías, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la Firma Comercializadora Caribeña para ejecutar directamente la importación de mercancías.

SEGUNDO: Ratificar la autorización otorgada a la Firma Comercializadora Caribeña, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 381, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 58, de 18 de febrero de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

TERCERO: La Firma Comercializadora Caribeña, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de marzo del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 109 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española TEKENER, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española TEKENER, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TEKENER, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado, a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba,

al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la Compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de marzo del 2000.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 110 DEL 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española JIMAGUAS, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española JIMAGUAS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma JIMAGUAS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post venta y garantía, expresamente acordados en

los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACO-REC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de marzo del 2000.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 111 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española ZELL CHEMIE, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ZELL CHEMIE, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ZELL CHEMIE, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACO-REC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de marzo del 2000.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 112 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante

dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma holandesa BACOU INTERSAFE INTERNATIONAL, B.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma holandesa BACOU INTERSAFE INTERNATIONAL, B.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma BACOU INTERSAFE INTERNATIONAL, B.V., en Cuba a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de marzo del 2000.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 113 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma mexicana MMP INTERNACIONAL, S.A. de C.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma mexicana MMP INTERNACIONAL, S.A. de C.V. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MMP INTERNACIONAL, S.A. de C.V. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Dis-

posición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

Comuníquese la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de marzo del 2000.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 114 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma venezolana COMERCIAL ANTILLANA, C.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma venezolana COMERCIAL ANTILLANA, C.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMERCIAL ANTILLANA, C.A. en Cuba, será la reali-

zación de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

Comuníquese la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de marzo del 2000.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 115 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821,

adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española CORAL CARIBE, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española CORAL CARIBE, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CORAL CARIBE, S.L. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Su-

cursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

Comuníquese la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de marzo del 2000.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 116 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma canadiense GALAX INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma canadiense GALAX INC. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GALAX INC. en Cuba, será la realización de actividades comerciales, excepto aquellas relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas aran-

celarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

Comuníquese la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACO-REC S.A. a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de marzo del 2000.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro de Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 215/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Mi-

nistros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje: la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Producción Industrial No. 7" del Ministerio de la Construcción en la provincia Las Tunas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Organización Económica Estatal "Producción Industria No. 7" del Ministerio de la Construcción en la provincia Las Tunas, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitación de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Organización Económica Estatal "Producción Industrial No. 7" del Ministerio de la Construcción en la provincia Las Tunas, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

ALCANCE DE LOS SERVICIOS AUTORIZADOS:

Servicios de Constructor y Contratista

- ◆Producción de elementos prefabricados.
- ◆Producción de elementos alternativos.
- ◆Ejecución de obras menores y viviendas de uno o dos niveles.
- ◆Trabajos industriales metálicos de apoyo a la construcción.
- ◆Dirección y contratación en obras.
- ◆Elaboración y comercialización de Hormigón Premezclado.

Tipos de objetivos:

◆ Producción de elementos prefabricados y hormigones. Para ejercer como constructor y contratista.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Vice-ministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 3 días del mes de marzo del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

FINANZAS Y PRECIOS**RESOLUCION No. 59/2000**

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 2819, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, los objetivos, funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios, entre los que se encuentra la de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia, dirigir y controlar la labor de formación, fijación y modificación de los precios y tarifas, incluyendo los que correspondan a los demás organismos del Estado.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 139 de fecha 8 de julio de 1993, en su Disposición Especial Cuarta expresa, que el Comité Estatal de Precios, actualmente

Ministerio de Finanzas y Precios, podrá determinar las mercancías y servicios cuyos precios y tarifas sean fijados y modificados por los consejos de la administración de las asambleas municipales y provinciales del Poder Popular y la del Municipio Especial Isla de la Juventud, organismos de la Administración Central del Estado, uniones de empresas, empresas y demás entidades con personalidad jurídica propia.

POR CUANTO: La Cámara de Comercio de la República de Cuba ha presentado a este ministerio, la propuesta de tarifa en moneda libremente convertible, para el cobro de los servicios prestados por la realización de trámites migratorios y de permisos de trabajo por cuenta de los ciudadanos extranjeros, con vista a que puedan realizar actividades laborales en entidades vinculadas a la economía nacional, ante los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y del Interior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar la tarifa a la población, en moneda libremente convertible, de los servicios de trámites migratorios y de permisos de trabajo a extranjeros, que residan temporalmente en nuestro país para que puedan realizar actividades laborales en entidades vinculadas a la economía nacional. Dicha tarifa se describe en el Anexo de la presente resolución el que forma parte integrante de la misma y consta de 1 página.

SEGUNDO: La tarifa fijada cubre los costos de realización de las gestiones que de forma general sean requeridas para los trámites propuestos; cualquier otro tipo de gestión extraordinaria que sea necesaria realizar y que implique gastos adicionales, se considerará como otro servicio y se cobrará independientemente de lo que por la presente se establece.

TERCERO: Cada año, a partir de la vigencia de esta resolución, la Cámara de Comercio de la República de Cuba informará a este ministerio, el resultado de la aplicación de esta tarifa y sus efectos en el Presupuesto en moneda libremente convertible de dicha entidad, contra el costo de estos servicios, así como presentarán las propuestas de modificación de ser procedentes.

CUARTO: La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y comuníquese a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, al Ministerio del Interior, y a las Direcciones de Salud, Seguridad y Asistencia Social e Inspección de Precios y tarifas, ambas de este organismo y a cuantas más personas jurídicas proceda. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los dos días del mes de marzo del 2000.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

LISTA OFICIAL DE TARIFAS A LA POBLACION

Código	Descripción	UM	Tarifa
01-99	Servicio de Trámites Migratorios y Permisos de Trabajo.	U	10.00 USD

Indicaciones generales

Consiste en la realización de Trámites Migratorios y de Permisos de Trabajo por cuenta de ciudadanos extranjeros, con vistas a que puedan realizar actividades laborales en entidades vinculadas a la economía nacional.

La tarifa cubre los costos de realización de las gestiones que de forma general son necesarias para obtener resultados en la realización de los Trámites Migratorios y la obtención de Permisos de Trabajo.

Cualquier otro tipo de gestión extraordinaria que sea necesario realizar y que implique un nuevo gasto de recursos y materiales, se considerará un nuevo servicio y como tal se facturará.

RESOLUCION No. 60-2000

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 2819, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional, hasta tanto se adoptara la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, los objetivos y las funciones y atribuciones específicas de este ministerio, entre las que se encuentran, la de elaborar y proponer los sistemas que aseguren la integridad y el control financiero de los intereses del Estado cubano en entidades públicas, incluyendo los principios, normas y procedimientos de contabilidad, costos y control interno.

POR CUANTO: Es necesario establecer los procedimientos financiero y contable para la venta de inventarios ociosos y de lento movimiento.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor los procedimientos financiero y contable para la venta de los inventarios ociosos o de lento movimiento, que se comercializan a través de las empresas creadas al efecto, los que se anexan a la presente formando parte integrante de ésta

SEGUNDO: Delegar en la Viceministra Primera de este ministerio, la facultad de dictar las instrucciones y disposiciones complementarias a la presente resolución.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la Ciudad de La Habana, a 3 de marzo del 2000.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

ANEXO

**PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA
DE INVENTARIOS OCIOSOS Y DE LENTO
MOVIMIENTO**

**I: INVENTARIOS FINANCIADOS
POR EL PRESUPUESTO DEL ESTADO**

Las empresas o entidades pertenecientes a los organismos de la Administración Central del Estado, que sean depositarias de inventarios financiados por el Presupuesto del Estado y estén interesadas en venderlos en moneda libremente convertible por debajo de su valor registrado deberán solicitar autorización a través del órgano u organismo al que se subordinan, el cual los remitirá a las direcciones del Ministerio de Finanzas y Precios que corresponda. El organismo puede negociar de una vez todas las solicitudes que sean de su interés.

La solicitud de autorización deberá contener los siguientes datos:

- ◆Órgano u organismo:
- ◆Empresa Solicitante:
- ◆Tipo de Producto:
- ◆Valor en Libro:
- ◆Precio Estimado de Venta:

La comisión, que cobrarán las empresas comercializadoras, por su gestión, en moneda libremente convertible, será determinada por acuerdo entre las partes.

Una vez realizada la compraventa en moneda libremente convertible, a través de la empresa comercializadora de estos inventarios financiados por el Presupuesto del Estado, las empresas depositarias de los mismos deberán presentar trimestralmente, por intermedio del órgano u organismo al cual se subordinan, a la dirección de financiación que lo atienda en este ministerio, lo siguiente:

- ◆ Certificación firmada por el Director de la empresa o entidad depositaria de los inventarios financiados por el Presupuesto del Estado y avalada por la empresa comercializadora vendedora con el siguiente contenido:

**CERTIFICACION DE VENTAS DE INVENTARIOS
ESTATALES**

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	Valor	Valor	Comisión	Otros	Recibido	Diferencia
	Inventario	de la	Empresa	Gastos	Entidad	Para Ajustar
	Según	Venta	Comercia-	MLC	Depositaria	el Valor de
	Registro	MLC	lizadora		MLC	los Inventarios
	MN		MLC		—Se Aportará	MN
					al Presupuesto	(1-5)
					(2-3-4)	
Empresa						

Filas: —Se relacionarán las empresas depositarias del inventario.

Columna (1): —Se anotará el valor del inventario según el registro correspondiente.

Columna (2): —Se relacionará el valor obtenido, en moneda libremente convertible por la venta del inventario ocioso o de lento movimiento.

Columna (3): —Se registrará la comisión que en moneda libremente convertible se haya acordado entre las partes, cobrada por la empresa comercializadora.

Columna (4): —Se registrarán los gastos, expresados en moneda libremente convertible, que ocasiona el transporte, custodia, izaje, etc. de los inventarios vendidos.

Columna (5): —Se anotará lo aportado por la empresa depositaria del inventario.

Columna (6): —Se registrará la diferencia entre la columna 1 menos la columna 5 cuyo resultado será la cifra para ajustar el valor de los inventarios.

Esta relación de inventarios vendidos se acompañará con los justificantes de haber hecho el aporte al Presupuesto del Estado por el párrafo No. 121040 "Liberación o venta de inventarios estatales", del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Estado.

Una vez recibida esta información la Dirección de Presupuesto del Estado de este ministerio ajustará el valor en libros de los Inventarios Financiados por el Presupuesto y comunicará a las empresas depositarias la decisión de ajuste en las cuentas de orden correspondientes.

II. INVENTARIOS PROPIEDAD DE LAS EMPRESAS Y DE OTRAS ENTIDADES

Las empresas comercializadoras, podrán gestionar la venta de inventarios ociosos o de lento movimiento propiedad de las entidades, mediante el cobro de una comisión que será determinada por acuerdo entre las partes.

Las empresas y otras entidades que posean estos inven-

tarios y los comercialicen a través de una empresa comercializadora, en moneda libremente convertible, por debajo de su valor en libros, podrán ajustar la diferencia previa autorización de este ministerio, contra sus resultados. En los casos en que esta diferencia sea significativa, podrá diferirse en varios ejercicios fiscales.

Para solicitar esta autorización se procederá como sigue:

Una vez realizada la operación comercial, o sea, la venta a través de una empresa comercializadora de los inventarios en moneda libremente convertible, las empresas propietarias de tales inventarios presentarán una vez al año a través del órgano u organismo al cual se subordinan, a la dirección de financiación que lo atienda en este ministerio, lo siguiente:

- ◆ Certificación firmada por el Director de la empresa originalmente propietaria del inventario y avalada por la empresa comercializadora con el siguiente contenido:

**CERTIFICACION DE VENTAS DE INVENTARIOS
PROPIOS**

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	Valor	Valor	Comisión	Otros	Recibido	Diferencia
	Inventario	de la	Empresa	gastos	Entidad	para ajustar
	según	venta	Comercia-	MLC	Depositaria	contra
	Registro	MLC	lizadora		MLC	resultados
	MN		MLC		—Se aportará	MN
					a la Caja	(1-5)
					Central o a la	
					Reserva	
Empresa					(2-3-4)	

Filas: —Se relacionarán las empresas originalmente propietarias de los inventarios vendidos.

Columna (1): —Se anotará el valor de los inventarios según libros.

Columna (2): —Se consignará el valor de la venta de los inventarios en moneda libremente convertible.

Columna (3): —Se registrará la comisión que en moneda libremente convertible se haya acordado entre las partes.

Columna 4: —Se anotarán los otros gastos ocasionados por el transporte, izaje, etc. de los inventarios vendidos.

Columna (5): —Se consignará el valor recibido en moneda libremente convertible por la empresa propietaria del inventario que se aportará a la Caja Central o a la Reserva según el Plan.

Columna (6): —Se registrará la diferencia entre el valor en libros y el valor recibido por la venta de los inventarios.

En ambos casos la relación enviada a este ministerio el ingreso en moneda libremente convertible por cada deberá tener adjunto los documentos que demuestren operación que se realice.

PROCEDIMIENTO CONTABLE

Para lograr una mejor comprensión de la contabilización de estas operaciones presentamos los asientos prácticos a modo de ejemplo:

Precio de los inventarios en Libros	4 000 Pesos
Valor de venta en empresa comercializadora	800 USD
Comisión ganada por la empresa comercializadora	200 USD
Gastos de venta (fletes y otros)	100 USD

A) PARA INVENTARIOS ESTATALES:

En la empresa comercializadora

—Al pagar los gastos de transporte y otros incurridos en la operación de venta.

Adeudos del Presupuesto del Estado MLC	\$ 100.00
xxx-Gastos de Venta de Inventarios Estatales	\$ 100.00
Efectivo en Banco —MLC	\$ 100.00

—Al facturarse los inventarios estatales a los compradores.

Cuentas por Cobrar Diversas —MLC		800.00
xxx-Clientes	\$ 800.00	
Adeudos del Presupuesto del Estado —MLC		100.00
xxx-Gastos de Venta de Inventarios Estatales	\$ 100.00	
Ingresos Financieros —MLC		200.00
xxx-Comisiones Ganadas	\$ 200.00	
Cuentas por Pagar Diversas —MLC		500.00
xxx-Empresa Depositaria	\$ 500.00	

—Al registrarse el cobro de las ventas.

Efectivo en Banco —MLC		\$ 800.00
Cuentas por Cobrar Diversas —MLC		800.00
xxx-Clientes	\$ 800.00	

—Al efectuarse el pago a la empresa depositaria por la venta de los inventarios estatales.

Cuentas por Pagar Diversas —MLC		500.00
xxx-Empresa Depositaria	\$ 500.00	
Efectivo en Banco —MLC		500.00

En la entidad depositaria de los inventarios estatales:

—Al entregarse los inventarios para su venta a la empresa comercializadora, controlados en Cuentas de Orden.

Inventarios Estatales —Entregados para su Venta	\$ 4 000.00	
Inventarios Estatales		\$ 4 000.00

—Al conocerse la venta de los inventarios estatales y recibirse de la empresa comercializadora el efectivo correspondiente a la misma, deducidos los gastos de venta y la comisión ganada.

Efectivo en Banco —MLC		500.00
Obligaciones con el presupuesto del Estado		500.00
xxx-Venta de Inventarios Estatales	\$ 500.00	

—Simultáneamente se cancelarán las Cuentas de Orden en que se controlan los inventarios Estatales.

Contrapartida de Cuentas de Orden		
Inventarios Estatales —Entregados para su Venta		4 000.00

—Al aportarse al Presupuesto el importe de la venta.

Obligaciones con el Presupuesto del Estado —MLC		500.00
xxx-Venta de Inventarios Estatales	\$ 500.00	
Efectivo en Banco —MLC		500.00

Nota: El ajuste por la pérdida en la venta de inventarios Estatales ascendente a \$ 3 500.00 y los gastos y comisiones por venta se registrarán en la Contabilidad Gubernamental por la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Finanzas y Precios.

B) PARA INVENTARIOS PROPIOS

En la empresa Comercializadora

—Al pagarse los gastos de transporte u otros incurridos en la operación de venta.

Cuentas por Cobrar Diversas —MLC		\$ 100.00
xxx-Empresa Propietaria	\$ 100.00	
Efectivo en Banco —MLC		\$ 100.00

—Al facturarse los inventarios.

Cuentas por Cobrar Diversas —MLC		\$ 800.00	
xxx-Clientes	\$ 800.00		
Cuentas por Cobrar Diversas —MLC			\$ 100.00
xxx-Empresa Propietaria	\$ 100.00		
Ingresos Financieros —MLC			200.00
xxx-Comisiones Ganadas	\$ 200.00		
Cuentas por Pagar Diversas —MLC			500.00
xxx-Empresa Propietaria	\$ 500.00		

—Al registrarse el cobro de la Venta.

Efectivo en Banco —MLC		800.00	
Cuentas por Cobrar Diversas —MLC			800.00
xxx-Clientes	\$ 800.00		

—Al efectuarse el pago a la empresa propietaria por la venta de los inventarios.

—Cuentas por Pagar Diversas —MLC		500.00	
xxx-Empresa Propietaria	\$ 500.00		
Efectivo en Banco —MLC			500.00

En la entidad propietaria de los inventarios ociosos.

—Al entregarse los inventarios a la Comercializadora para su venta.

Inventarios		\$ 4 000.00	
xxx-Entregadas para su Venta	\$ 4 000.00		
Inventarios			\$ 4 000.00
xxx-En Almacén	\$ 4 000.00		

—Al conocerse la venta de los Inventarios y recibirse de la empresa comercializadora el efectivo correspondiente a la misma, deducidos los gastos de venta y la comisión ganada.

Efectivo en Banco —MLC		500.00	
Gastos Financieros		300.00	
xxx-Comisiones Pagadas	\$ 200.00		
xxx-Gastos de venta	\$ 100.00		
Pérdidas en Venta —Inventarios Ociosos MN o Gastos Diferidos a Largo Plazo —MN		3 200.00	
xxx-Pérdida en Venta —Inventarios Ociosos Inventarios	\$ 3 200.00		4 000.00
xxx-Entregados para su venta	\$ 4 000.00		

—Al aportarse los recursos en moneda extranjera a la Caja Central o a la Reserva y solicitarse el contravalor correspondiente.

Contravalor Pendiente de Recibir —MN		\$ 500.00	
Efectivo en Banco —MLC			\$ 500.00

—Al recibirse el contravalor correspondiente.

Efectivo en Banco —MN		500.00	
Contravalor Pendiente de Recibir —MN			500.00

RESOLUCION No. 63-2000

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 2819, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, y las funciones y atribuciones específicas de este ministerio, entre las que se encuentran las de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera del Estado y del Gobierno, asesorándolos en esta política y dirigir y controlar la organización de las finanzas estatales y la utilización de los recursos financieros.

POR CUANTO: La Instrucción No. 3, de fecha 30 de agosto de 1988, del Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministerio de Finanzas y Precios, establece el procedimiento para el funcionamiento de la cuenta provincial para el financiamiento de las actividades culturales y artísticas, el cual es necesario modificar con el objetivo de actualizar sus regulaciones.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el funcionamiento de la cuenta provincial para el financiamiento de las actividades culturales y artísticas, denominado en lo adelante Fondo, a los efectos de esta Resolución.

SEGUNDO: Este Fondo, se utilizará en financiar actividades que generen ingresos superiores a los gastos en que se incurran, no recibiendo financiamiento presupuestario.

TERCERO: El consejo de la Administración de la asamblea provincial del Poder Popular de cada provincia, a propuesta de la Dirección de Cultura correspondiente, designará los funcionarios autorizados para operar dicho Fondo, los que tendrán entre sus funciones:

- a) confeccionar el plan de actividades culturales y artísticas a desarrollar en el año, basado en el programa aprobado por el Ministerio de Cultura;
- b) elaborar el plan de ingresos y gastos de las actividades a realizar, garantizando que los ingresos previstos sean superiores a los gastos y detallando las fuentes y los destinos, incluyendo entre los primeros el saldo en banco al inicio del periodo;
- c) rendir cuenta al finalizar el año de los resultados financieros alcanzados y de las actividades culturales y artísticas realizadas;

El saldo en banco de este Fondo será transferido de un año a otro.

CUARTO: En el Fondo se depositarán los ingresos obtenidos por los siguientes conceptos:

- a) La parte asignada, proveniente de la distribución de los ingresos adicionales obtenidos por las empresas del territorio, por la aplicación de precios diferenciados en actividades culturales y artísticas, conforme a lo establecido al respecto y lo que determine el consejo de la Administración de la Asamblea del Poder Popular correspondiente;

- b) por cobro de entradas y otros conceptos afines recaudados en las actividades culturales y artísticas, financiadas por este Fondo;
- c) importes transferidos de las cuentas bancarias municipales de fiestas populares, cuando por interés del consejo de la Administración de la asamblea del Poder Popular municipal o provincial se decida la participación conjunta en el financiamiento de alguna actividad específica;
- d) donaciones y aportes de entidades y personas naturales.

No podrán ser depositados en este Fondo aquellos ingresos que se obtengan en las actividades financiadas por el Presupuesto del Estado.

QUINTO: Con cargo al Fondo se financiarán:

- a) los gastos en que se incurra para la realización de actividades culturales y artísticas aprobadas en el plan del año por la Dirección de Cultura correspondiente;
- b) los importes transferidos a las cuentas municipales de fiestas populares, cuando por interés del consejo de la Administración de la asamblea provincial del Poder Popular correspondiente se considere necesario participar en el financiamiento de alguna actividad cultural o artística a dicho nivel.

SEXTO: De existir en el Fondo excedentes no comprometidos para los fines anteriormente previstos, podrán ser utilizados para acometer proyectos culturales territoriales, incluyendo la creación artística, que no se financien totalmente o no generen ingresos, que constituyan un completamiento significativo para el cumplimiento del Programa Cultural, previa aprobación del consejo de la Administración de la asamblea del Poder Popular que corresponda, oído el parecer de la Dirección Provincial de Cultura.

SEPTIMO: El control de este Fondo se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Contabilidad y Control Interno vigentes, en las disposiciones legales de este ministerio y sometido a lo que se disponga con relación a la Contabilidad Gubernamental.

OCTAVO: El consejo de la Administración de la asamblea provincial del Poder Popular en aquellos casos en que se justifique, podrá autorizar la creación de este Fondo en el nivel municipal, sometido a las regulaciones que por la presente se establecen.

NOVENO: Al cierre de cada año, como parte del informe de liquidación correspondiente al Presupuesto del Estado, se presentará un informe de las operaciones del Fondo con la información que se recoge en el anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente.

DECIMO: El consejo de la Administración de la asamblea del Poder Popular de cada provincia velará porque al cierre de cada año se realice una auditoría a dicho Fondo, a fin de supervisar lo que por la presente se dispone.

DECIMOPRIMERO: Cada consejo de la Administración de la asamblea del Poder Popular decidirá, en lo que a él corresponda, el destino del saldo existente

en la cuenta para el financiamiento de las actividades culturales y artísticas, el día 31 de diciembre de cada año, pudiendo ingresarlo al Presupuesto Provincial o al Fondo, lo que por esta resolución se establece.

DECIMOSEGUNDO: Se deroga la Instrucción No. 3 de fecha, 30 de agosto de 1988 del Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministerio de Finanzas y Precios.

DECIMOTERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la Ciudad de La Habana a los tres días del mes de marzo del año dos mil.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

OPERACIONES DEL FONDO
PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES
CULTURALES Y ARTISTICAS

Año terminado en:

Provincia o municipio:

UM: Miles de pesos con un decimal

Indicadores		Importe
Saldo al inicio de año		
Más: Ingresos		
Por: Precios diferenciados		
Recaudaciones en actividades		
Transferencias autorizadas		
Menos: Egresos		
Por: Gastos en actividades		
Transferencias autorizadas		
Saldo al final del año		
Nombre y apellidos y firma	Nombre y apellidos y firma	Fecha
		Día Mes Año

Instrucciones para llenar el modelo "Operaciones del fondo para el financiamiento de actividades culturales y artísticas".

Objetivos:

Mostrar el comportamiento del fondo en el periodo que se informa.

Periodicidad:

Al cierre de cada año, las direcciones provinciales de Finanzas y Precios lo presentarán como parte integrante del informe de liquidación del Presupuesto del año.

Instrucciones:

Adjunto al modelo enviarán un informe que explique en forma detallada las actividades financiadas por el fondo y el importe utilizado en cada una de ellas.

Igualmente explicarán las transferencias autorizadas como ingresos y egresos y las causas y fines de cada una de ellas.

Explicación de las filas del modelo:

Saldo al inicio y al final del año, Saldo en banco

según registro contable, en ambas fechas conciliado con el estado de cuenta de la agencia bancaria correspondiente.

La suma de los tres conceptos de ingresos deben ser igual al total de la fila de ingresos.

Precios diferenciados, corresponde a los mencionados en el inciso a, del apartado Cuarto de la Resolución. Recaudaciones en actividades, corresponde a los conceptos mencionados en el inciso b, del mismo apartado.

Transferencias, corresponde a lo establecido en el inciso c, del mismo apartado.

La suma de los dos conceptos de egresos deben ser igual al total de las filas de egresos.

Gastos en actividades, corresponde a lo explicado en el inciso a) del apartado Quinto de la Resolución. Transferencias autorizadas corresponde a lo establecido en el inciso b del apartado mencionado.

El importe del saldo al inicio más los ingresos, menos los egresos, deben ser igual al saldo final.